



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 425

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

LEY N° 71

Autorizando al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito hasta la cantidad de diez millones de pesos oro sellado

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al P.E. para contraer a nombre de la Provincia dentro o fuera del país un empréstito hasta la cantidad de diez millones de pesos oro sellado, o su equivalente en libras esterlinas, francos o marcos del siete por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa.

Art. 2°.- El producido de este empréstito será empleado en la forma siguiente:

1°.Cinco millones para redimir el empréstito que se hizo en virtud de la ley del 19 de Octubre de 1888.

2°.Un millón de pesos para la fundación de centros agrícolas de conformidad a la ley del 15 de noviembre de 1889. El resto del empréstito en suscribir el Capital del Banco de la Provincia.

Art. 3°.- Al cumplimiento de las obligaciones contraídas por este empréstito el P.E. podrá afectar: 1°. Todas las acciones suscritas y las que suscribiere en el Banco en virtud de esta misma Ley. 2°. Mil quinientas leguas de tierras de la Provincia pertenecientes al Fisco. 3°. El producido de los Centros Agrícolas, y 4°. Las Rentas Generales de la Provincia.

Art. 4°.- El fondo amortizante del empréstito podrá ser aumentado cuando lo crea conveniente el P.Ejecutivo.

Art. 5°.- Los gastos que demande esta Ley se harán de Rentas Generales y se imputarán a la misma.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, marzo 12 de 1890.

FÉLIX USANDIVARAS – Juan P. Arias – Juan I. Iriarte – Marcelino López

Departamento de Hacienda

Salta, marzo 14 de 1890.

Cumplase, promúlguese, como Ley de la Provincia, publíquese y dése al R.O.

OVEJERO - Juan C. Tamayo.